



MODIFICATORIO No. 1 A LA CARTA DE ACEPTACION DE MINIMA DE CUANTIA CMC-026-LD-2025 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE LA DORADA Y ASOCIACION EN BUSCA DEL DESARROLLO SOCIAL INTEGRAL "ASODINTEGRAL"

TIPO DE CONTRATO	PRESTACION DE SERVICIOS
CONTRATISTA	ASOCIACION EN BUSCA DEL DESARROLLO SOCIAL INTEGRAL "ASODINTEGRAL" NIT. 900960868-9 CR 11 10 60 LA DORADA, CALDAS REPRESENTANTE LEGAL. LUIS FERNANDO SALAZAR ZAPATA C.C. 16402560 DE TORO CR 11 10 60 LA DORADA, CALDAS CEL. 3105031309
OBJETO	PRESTACION DE SERVICIOS DE OPERADOR LOGISTICO PARA EL IMPULSO Y LA SALVAGUARDA DEL PATRIMONIO CULTURAL A TRAVES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE CULTURA Y EL GRUPO DE VIGIAS DEL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO DE LA DORADA, CALDAS, PARA LA VIGENCIA 2025.
VALOR	VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/CTE. (\$29.738.684,29).
PLAZO	EL PLAZO DE EJECUCION DEL PRESENTE CONTRATO SERA DESDE EL INICIO DE LA EJECUCION EN SECOP II, HASTA EL 15 DE DICIEMBRE PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN O HASTA AGOTAR DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.
Objeto de Modificadorio	CLAUSULA CUARTA: VALOR

Entre los suscritos, **JOSE ALVARO BEDOYA OROZCO**, mayor de edad, domiciliado en la Dorada, Caldas identificado con cédula de ciudadanía No. 10.189.420 de La Dorada, Caldas, en su calidad de Secretario General y Administrativo, nombrado mediante **Decreto No.001 del 05 de enero de 2025**, a quien le fueron delegadas las facultades en contratación y ordenación del gasto mediante **Resolución No.015 del 10 de enero de 2024**, por parte de la Administración Municipal en calidad de Entidad Contratante, y por la otra parte, **LUIS FERNANDO SALAZAR ZAPATA**, mayor de edad, domiciliado en La Dorada, Caldas, identificado con cédula de



ciudadanía No. 16402560 de Toro, en calidad de representante legal de la **ASOCIACION EN BUSCA DEL DESARROLLO SOCIAL INTEGRAL "ASODINTEGRAL"**, identificada con NIT 900.960.868-9, con capacidad para contratar y obligarse, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir el presente modificatorio, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- 1)- Que la finalidad de la contratación estatal no es otra que la del cumplimiento de los fines del Estado, consagrados en el Artículo 02 de la Constitución Política.
- 2)- Que el día diecinueve (19) de mayo de 2025, la Secretaría de Integración e Inclusión Social manifestó, mediante el Estudio Previo No. 9042, la necesidad de contratar la prestación de servicios de operador logístico para el impulso y la salvaguarda del patrimonio cultural, a través del Consejo Municipal de Cultura y del grupo de Vigías del Patrimonio del municipio de La Dorada, Caldas, para la vigencia 2025.
- 3)- En la suscripción del contrato de prestación de servicios de mínima cuantía CMC-026-LD-2025, se establecieron obligaciones relacionadas con la ejecución de actividades como operador logístico, orientadas al impulso y la salvaguarda del patrimonio cultural, a través del Consejo Municipal de Cultura y del grupo de Vigías del Patrimonio del municipio de La Dorada, Caldas.
- 4)- Que la Administración Municipal determinó la imperiosa necesidad de adelantar el presente proceso de selección, a través de la modalidad de mínima cuantía, para la celebración del contrato de prestación de servicios No. CMC-026-LD-2025, cuyo objeto es: "Prestación de servicios de operador logístico para el impulso y la salvaguarda del patrimonio cultural, a través del Consejo Municipal de Cultura y del grupo de Vigías del Patrimonio del municipio de La Dorada, Caldas, para la vigencia 2025", en cumplimiento de lo establecido en la Ley 80 de 1993 y sus normas concordantes..
- 5)- Que, cumplidos los requisitos para la suscripción del presente contrato No. CMC-026-LD-2025 y aprobada el acta de aprobación de garantías, se dispuso la iniciación del mismo el día veintinueve (29) de mayo de 2025, en la plataforma SECOP II.
- 6)- Que, en el marco de la ejecución del contrato, la supervisora del contrato señala que, al momento de legalizarlo y definir la forma de pago, no se advirtió una diferencia entre el valor total del contrato y la suma de los ítems de la oferta económica del contratista en SECOP II. Esta inconsistencia impide que el contratista facture según los ítems establecidos, ya que los valores no coinciden con los pagos estipulados, lo que dificulta el pago total por las actividades realizadas.

Contenido manifestado de la siguiente forma:

"Se hace necesario solicitar un modificatorio en la forma de pago pactada contractualmente, por las razones que a continuación se exponen:

1. *Situación identificada: Al momento de realizar la legalización del contrato y establecer la forma de pago, no se señaló una diferencia entre el valor total pactado en el contrato y la*



sumatoria de los ítems detallados en la oferta económica presentada por el contratista a través de la plataforma SECOP II.

Esta situación genera que el contratista no pueda facturar de acuerdo a los ítems como está estipulado en la forma de pago, dado que los valores de los ítems unitarios no suman exactamente el valor de los pagos estipulados, imposibilitando así el pago completo de las actividades ejecutadas.

2. *Causa de la diferencia: Durante el proceso de contratación por mínima cuantía, conforme a lo establecido en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, el contratista presentó su oferta económica, la cual incluyó precios unitarios y valores finales por ítem.*

No obstante, al momento de elaborar el contrato, se definió una forma de pago en función de un valor global, sin que se ajustaran los ítems ofertados a este valor, ni se introdujera un mecanismo que permitiera conciliar automáticamente la diferencia entre lo ofertado y lo contratado. Esto conllevó a un desajuste técnico en la facturación, que afecta directamente la ejecución financiera del contrato.

3. *Fundamentación jurídica: El artículo 40 de la Ley 80 de 1993; modificado por el artículo 221 del Decreto 019 de 2012, establece que los contratos estatales podrán ser modificados siempre que se presenten circunstancias que lo justifiquen y no se altere el objeto ni se vulneren los principios de la contratación estatal, como la transparencia, la economía y la responsabilidad.*

De igual forma, el artículo 16 de la Ley 1150 de 2007 y la jurisprudencia del Consejo de Estado han avalado las modificaciones contractuales, siempre que sean necesarias para asegurar la correcta ejecución del objeto contractual y no impliquen alteraciones sustanciales que desnaturalicen la contratación inicial.

4. *Propuesta de modificación: Se solicita ajustar la forma de pago, permitiendo que el contratista pueda facturar conforme a los ítems ofertados en SECOP y ejecutados en el marco del contrato, reconociendo de esta forma el valor total del contrato y garantizando la equivalencia entre lo pactado, lo ejecutado y lo pagado.*

Este cambio no afecta el objeto del contrato, ni modifica su valor ni sus obligaciones sustanciales, sino que corrige un aspecto técnico en la forma de pago, preservando así el equilibrio económico del contrato y los principios de buena fe y legalidad que rigen la contratación estatal. (...)"

La modificación se detalla a continuación:

CLÁUSULA CUARTA: VALOR:

El valor del contrato a celebrar es de la suma de **VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTINUEVE**



CENTAVOS (\$29.738.684,29), que serán pagados en actas de pago parciales, conforme al informe de actividades y previa aprobación del supervisor.

El contratista para efectos del correspondiente pago, debe presentar el informe de su gestión, la certificación del supervisor del cumplimiento del objeto del contrato, deberá aportar copia de la planilla de pago o recibo de pago en el cual se verifique el pago de los aportes a la seguridad social (Salud, pensiones y riesgos profesionales), información que se entenderá suministrada bajo la gravedad de juramento respecto de su veracidad y fidelidad, todo lo anterior dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

EL CONTRATISTA no tendrá honorarios diferentes a los aquí pactados. Asimismo las partes han convenido y por ende dejan establecido que no han tenido en momento alguno la intención de celebrar un contrato de trabajo, conforme lo dispone el numeral 3 del Artículo 32 de La Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con el MUNICIPIO y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del MUNICIPIO y al pago de los honorarios estipulados por la prestación del servicio.

El CONTRATISTA, pagará el 1% del valor de contrato por la estampilla pro-cultura y el 4% de la estampilla para el bienestar del adulto mayor, igualmente se debe cancelar el porcentaje de la estampilla pro Educación Superior - Universidad de Caldas, de conformidad al Acuerdo Municipal N.053 del 2014, con excepciones en los contratos que celebre la Administración Central con los Institutos y Empresas descentralizadas del Municipio de La Dorada, los contratos de empréstito, interadministrativos, los suscritos con entidades sin ánimo de lucro y los de prestación de servicio con montos que no superen el 10% de la menor cuantía y el valor mensualizado para su pago no supere el 1.8 SMLMV., así mismo el pago de la tasa pro deporte y recreación del 2.5% del valor del contrato, conforme lo establecido en el Acuerdo 011 de 2020.

8)- Que en virtud de las consideraciones expuestas, el Municipio ha convenido realizar el presente modificadorio No. 01, conforme a los términos de este documento:

CLAUSULAS

PRIMERO: OBJETO DEL MODIFICATORIO: Modificar la **CLÁUSULA CUARTA: VALOR:** a la carta de aceptación de mínima cuantía CMC-026-LD-2025 el cual quedara de la siguiente manera:



CLÁUSULA CUARTA: VALOR: El valor del contrato a celebrar es de la suma de VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$29.738.684,29), que serán pagados en actas de pago parciales, conforme al informe de actividades y previa aprobación del supervisor.

El contratista para efectos del correspondiente pago, debe presentar el informe de su gestión, la certificación del supervisor del cumplimiento del objeto del contrato, deberá aportar copia de la planilla de pago o recibo de pago en el cual se verifique el pago de los aportes a la seguridad social (Salud, pensiones y riesgos profesionales), información que se entenderá suministrada bajo la gravedad de juramento respecto de su veracidad y fidelidad, todo lo anterior dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

EL CONTRATISTA no tendrá honorarios diferentes a los aquí pactados. Asimismo las partes han convenido y por ende dejan establecido que no han tenido en momento alguno la intención de celebrar un contrato de trabajo, conforme lo dispone el numeral 3 del Artículo 32 de La Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con el MUNICIPIO y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del MUNICIPIO y al pago de los honorarios estipulados por la prestación del servicio.

El CONTRATISTA, pagará el 1% del valor de contrato por la estampilla pro-cultura y el 4% de la estampilla para el bienestar del adulto mayor, igualmente se debe cancelar el porcentaje de la estampilla pro Educación Superior - Universidad de Caldas, de conformidad al Acuerdo Municipal N.053 del 2014, con excepciones en los contratos que celebre la Administración Central con los Institutos y Empresas descentralizadas del Municipio de La Dorada, los contratos de empréstito, interadministrativos, los suscritos con entidades sin ánimo de lucro y los de prestación de servicio con montos que no superen el 10% de la menor cuantía y el valor mensualizado para su pago no supere el 1.8 SMLMV., así mismo el pago de la tasa pro deporte y recreación del 2.5% del valor del contrato, conforme lo establecido en el Acuerdo 011 de 2020.

SEGUNDO: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Quedan vigentes todas las estipulaciones a la carta de aceptación CMC-026-LD-2025 que no hayan sido modificadas expresamente por el presente documento.

TERCERO: PERFECCIONAMIENTO: El presente modificadorio, se perfecciona con la aprobación de las partes, en la plataforma del SECOP II, es decir, las aprobaciones realizadas con los usuarios asignados y que constituyen una firma electrónica en conformidad con lo señalado en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y la publicación en la plataforma SECOP II.



CUARTO: PUBLICACIÓN: El presente Modificatorio realizado, será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

QUINTO: MANIFESTACION: Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del texto del presente modificatorio, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo consignado y manifestado. Igualmente acuerdan, que, en caso de aclaración del presente documento, en alguna de sus cláusulas, por errores de digitación o aritméticos, se realizará la aclaración directamente por parte del Municipio de la Dorada, sin necesidad de firma y/o aprobación por parte del contratista **LUIS FERNANDO SALAZAR ZAPATA**, Representante Legal de la **ASOCIACION EN BUSCA DEL DESARROLLO SOCIAL INTEGRAL "ASODINTEGRAL"**.

Para constancia se firma el presente documento en la ciudad de La Dorada, Caldas, a los siete (07) días del mes de julio de 2025.

LA ENTIDAD

JOSE ALVARO BEDOYA OROZCO
Secretario General y Administrativo.

CONTRATISTA

LUIS FERNANDO SALAZAR ZAPATA.
Rep. **ASOCIACION EN BUSCA DEL
DESARROLLO SOCIAL INTEGRAL
"ASODINTEGRAL"**.
NIT. 900960868-9

Elaboró: Nilton Eric Cuellar Otavo - Profesional Contratista División Jurídica.



1600-0219-2025

La Dorada, Caldas 07 de julio de 2025

Doctor:

JOSE ALVARO BEDOYA OROZCO

Secretario General y Administrativo

Alcaldía de La Dorada

La ciudad

Asunto: Solicitud modificatorio en la forma de pago del contrato CMC-026-LD-2025.

Cordial saludo,

En el marco del contrato de mínima cuantía No. CMC-026-LD-2025, suscrito entre EL MUNICIPIO DE LA DORADA y ASOCIACION EN BUSCA DEL DESARROLLO SOCIAL INTEGRAL "ASODINTEGRAL", cuyo objeto es PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE OPERADOR LOGÍSTICO PARA EL IMPULSO Y LA SALVAGUARDA DEL PATRIMONIO CULTURAL A TRAVÉS DEL CONSEJO MUNICIPAL DE CULTURA Y EL GRUPO DE VIGÍAS DEL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO DE LA DORADA, CALDAS, PARA LA VIGENCIA 2025, se hace necesario solicitar un modificatorio en la forma de pago pactada contractualmente, por las razones que a continuación se exponen:

1. Situación identificada

Al momento de realizar la legalización del contrato y establecer la forma de pago, no se señaló una diferencia entre el valor total pactado en el contrato y la sumatoria de los ítems detallados en la oferta económica presentada por el contratista a través de la plataforma SECOP II.

Esta situación genera que el contratista no pueda facturar de acuerdo a los ítems como está estipulado en la forma de pago, dado que los valores de los ítems unitarios no suman exactamente el valor de los pagos estipulados, imposibilitando así el pago completo de las actividades ejecutadas.

2. Causa de la diferencia

Durante el proceso de contratación por mínima cuantía, conforme a lo establecido en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, el contratista presentó su oferta económica, la cual incluyó precios unitarios y valores finales por ítem.

No obstante, al momento de elaborar el contrato, se definió una forma de pago en función de un valor global, sin que se ajustaran los ítems ofertados a este valor, ni se introdujera un mecanismo que permitiera conciliar automáticamente la diferencia entre lo ofertado y lo contratado. Esto conllevó a un desajuste técnico en la facturación, que afecta directamente la ejecución financiera del contrato.

3. Fundamentación jurídica

El artículo 40 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 221 del Decreto 019 de 2012, establece que los contratos estatales podrán ser modificados siempre que se presenten circunstancias que lo



justifiquen y no se altere el objeto ni se vulneren los principios de la contratación estatal, como la transparencia, la economía y la responsabilidad.

De igual forma, el artículo 16 de la Ley 1150 de 2007 y la jurisprudencia del Consejo de Estado han avalado las modificaciones contractuales, siempre que sean necesarias para asegurar la correcta ejecución del objeto contractual y no impliquen alteraciones sustanciales que desnaturalicen la contratación inicial.

4. Propuesta de modificación

Se solicita ajustar la forma de pago, permitiendo que el contratista pueda facturar conforme a los ítems ofertados en SECOP y ejecutados en el marco del contrato, reconociendo de esta forma el valor total del contrato y garantizando la equivalencia entre lo pactado, lo ejecutado y lo pagado.

Este cambio no afecta el objeto del contrato, ni modifica su valor ni sus obligaciones sustanciales, sino que corrige un aspecto técnico en la forma de pago, preservando así el equilibrio económico del contrato y los principios de buena fe y legalidad que rigen la contratación estatal.

Estableciendo la forma de pago de la siguiente manera:

El valor del contrato a celebrar es de la suma de VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$29.738.684,29), que serán pagados en actas de pago parciales, conforme al informe de actividades y previa aprobación del supervisor.

Agradezco su colaboración.

Cordialmente,

JEMMY LISSETTE MONCADA MONTES
Secretaría de Integración e Inclusión Social